

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°081-2023/UNT

Trujillo, 16 de febrero de 2023

Visto el documento N° 110322064 y expediente N° 63722064E, presentado por el Decano de la Facultad de Medicina, sobre suscripción de Convenio;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficios N° 422-2022 y 130-2023-UNT.FAC.MED/Dec., el Decano de la Facultad de Medicina, alcanza al Despacho Rectoral, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Belén de Trujillo y la Universidad Nacional de Trujillo, para su trámite correspondiente;

Que, el objetivo del presente Convenio es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en Pregrado (carreras profesionales de Ciencias de la Salud) o durante el internado (carreras profesionales de Ciencias de la Salud) mediante acciones de Docencia-Servicio e Investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Universidad en el Hospital y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, con Informe Legal N° 567-2022-OAJ/UNT., el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que la intención de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Belén de Trujillo y la Universidad Nacional de Trujillo, se encuentra vinculada a los fines y funciones de la Universidad, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Estatuto reformado de la UNT, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021/UNT y modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021/UNT; asimismo refiere que el señor Rector de la UNT, en su calidad de representante legal de la Universidad, puede suscribir el referido Convenio, en virtud a lo establecido en el artículo 27° del Estatuto reformado y artículo 60° de la Ley N° 30220, siendo que la aprobación del mismo corresponde al Consejo Universitario, según lo establecido en el literal l) del artículo 25° del mismo cuerpo normativo y lo prescrito en el artículo 59° numeral 59.13 de la Ley 30220- Ley Universitaria, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente; por lo que opina por la procedencia de la suscripción del referido Convenio;

Que, con Oficio N° 0018-2023-ORN/UNT., el Jefe de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales, en base al Oficio N° 060-2023-UNT.FAC.MED/D, opina por la procedencia de la suscripción y aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Belén de Trujillo y la Universidad Nacional de Trujillo, por cumplir con los fines de la Universidad, contemplados en los literales a),b), c),d), h),i) y j) del artículo 6° y el artículo 7° de las funciones de la UNT como es la formación profesional y la extensión y proyección social del Estatuto Universitario vigente-Ley N° 30220;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 15.02.2023 aprobó el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Belén de Trujillo y la Universidad Nacional de Trujillo;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N°30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;







SE RESUELVE:

- 1º) **APROBAR EL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, el cual consta de 10 cláusulas, con una vigencia de 03 años, a partir de la fecha de su suscripción y forma parte de la presente resolución.
- 2º) **DESIGNAR** al Dr. Edison Escobedo Palza, Decano de la Facultad de Medicina, como coordinador responsable del Convenio por parte de la Universidad Nacional de Trujillo, a fin de realizar las acciones de coordinación respectivas, dentro de los plazos previstos, así como la conducción, control, evaluación y avances del mismo para evaluar y decidir su renovación. Asimismo tendrá la custodia de la documentación sustentatoria del Convenio y la entrega de la misma, ante los requerimientos del Organo de Control Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



DR. CARLOS ALBERTO VASQUEZ POYER
RECTOR



MG. YSABEL EMPERATRIZ RISCO LUJAN
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
- DIRECCION DE RELACIONES NACIONALES
- FACULTAD DE MEDICINA
abc

- COMISION DE FISCALIZACION
- DR. EDISON ESCOBEDO PALZA
- HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO

20 FEB. 2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO**, representado por la **Dra. ROSA KARINA HERNANDEZ BRACAMONTE**, identificada con DNI N° 18011753, designada en el cargo de Directora Ejecutiva, según Resolución Ejecutiva N° 617-2020–GRLL/GOB de fecha 07 de abril de 2020, con domicilio legal en Jr. Bolívar 350 – Centro Cívico, distrito y provincia de Trujillo a quien en adelante se denominará “**EL HOSPITAL**”; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con domicilio legal en el Jr. Diego de Almagro N° 344, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su Rector señor **Dr. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER**, identificado con D.N.I. N°17938864, designado por Resolución Rectoral N° 0313–2020/UNT, y autorizado para suscribir convenios mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0424-2020/UNT, a quien en adelante, se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, constituido en persona jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; responsable de asegurar los servicios de salud requeridos en el ámbito regional; que a su vez es un Establecimiento de Salud de Nivel III-1 de Referencia Regional, brinda atención integral y especializada de calidad, promoviendo el desarrollo de la persona humana y el entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona en el marco de la equidad y la justicia social.

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público interno, con Ley de Creación mediante Decreto del Libertador Simón Bolívar con fecha 10 de mayo de 1824, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, siendo su objeto social brindar educación superior de calidad, la formación profesional humanística, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica; tiene entre otros fines proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, promover el desarrollo sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial y servir a la comunidad en su desarrollo integral; con capacidad para celebrar convenios y todo tipo de actos o negocios jurídicos a efectos de dar cumplimiento a su objetivo social y la ejecución de actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Trujillo cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por ocho

(08) años, según Resolución del Consejo Directivo N° 127-2018-SUNEDU/CD de fecha 19 de septiembre de 2018.

La Universidad, el día 04 de abril de 2022 suscribió el Convenio N° 033-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional La Libertad y la Universidad, por cuatro (04) años, el cual vence el 03 de abril de 2026.

El Comité Regional de Pregrado de Salud La Libertad – COREPRES-LL, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte EL HOSPITAL.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

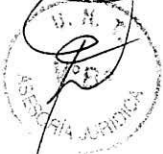
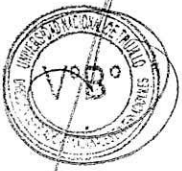
CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en Pregrado (carreras profesionales de Ciencias de la Salud) o durante el internado (carreras profesionales de Ciencias de la Salud) mediante acciones de Docencia - Servicio e Investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD en EL HOSPITAL** y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACION CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**, la suscripción de este convenio se regirá por las disposiciones regionales docente asistencial que se establezcan, por el Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES) aprobado por el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

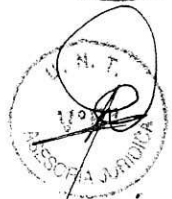
En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.



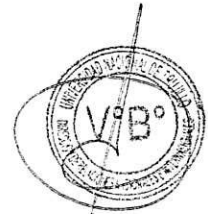
CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Ser sede docente autorizada por el Comité Regional de Pregrado en salud (COREPRES) para realizar actividades docente asistenciales, según los estándares de la normatividad vigente.
- 5.2. Asignar anualmente campos clínicos, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL**, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), normas conexas, complementarias y accesorias. Dicha asignación de campos clínicos se ceñirá a la determinación y aprobación de plazas que establezca el (COREPRES) y autoridad competente.
- 5.3. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales conforme a la normatividad vigente.
- 5.4. Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA UNIVERSIDAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas, como trabajadores de **EL HOSPITAL**, con respeto a las leyes que rigen su actividad laboral.
- 5.5. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.6. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, incumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.7. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programa de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (02) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.8. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **EL HOSPITAL**.
- 5.9. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

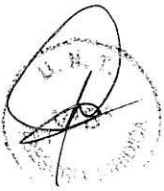


- 5.10 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 5.11 Realizar inducción antes del inicio del internado, según programación de la oficina competente.
- 5.12 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 5.13 Comunicar a **LA UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.
- 5.14 Solicitar a **LA UNIVERSIDAD** a través de sus respectivas escuelas profesionales, la relación de coordinadores y tutores necesarios para el desarrollo del internado, teniendo en consideración contar con un (01) tutor por cada cinco (05) internos y un coordinador de la sede el cual es considerado dentro de los tutores.
- 5.15 Remitir la evaluación de los internos a **LA UNIVERSIDAD** en coordinación con el Coordinador General de la Sede.



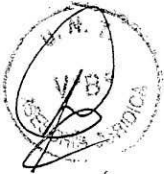
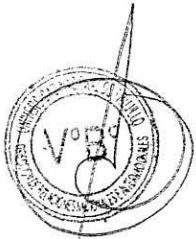
De LA UNIVERSIDAD,

- 5.16 Cumplir con presentar oportunamente a **EL HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.17 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.18 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL**.
- 5.19 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** durante su estancia en **EL HOSPITAL** de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.20 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.21 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios, debidamente probados, que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraes-



estructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA UNIVERSIDAD** que hubieran ocasionado los daños.

- 5.22 Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.
- 5.23 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.24 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de las capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.25 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.26 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.27 Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguro contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas. Asimismo el estudiante debe estar afiliado a un seguro de salud, el mismo que será requisito para el inicio de las actividades
- 5.28 Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, proporcionando los elementos respectivos.
- 5.29 Supervisar que los estudiantes cumplan con las normas y reglamentos de **EL HOSPITAL** y conserven una conducta decorosa de acuerdo con la moral y buenas costumbres con el personal de la institución y los pacientes.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

De la UNIVERSIDAD:

- El (La) Rector (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

Según Acuerdo N°025-2019-CONAPRES del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en caso de denegarse la Licencia Institucional por parte de la SUNEDU, se aplicará la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

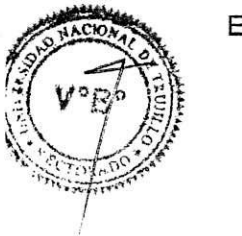
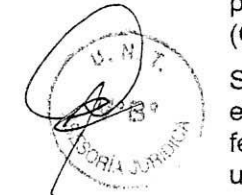
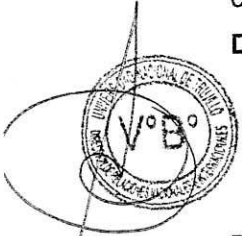
CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando



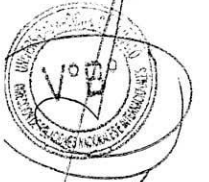
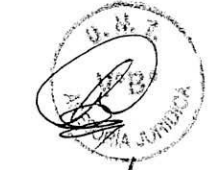
aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de pregrado y posgrado de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL** para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a **LA UNIVERSIDAD**, se considerará como causal de resolución del convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.

Al proceder **LA UNIVERSIDAD** con Licencia Institucional denegada la resolución del convenio está sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese, establecido por la SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes CINCO (05) ejemplares, a los 20 días del mes de Enero del año 2023.



Dra. ROSA KARINA HERNANDEZ BRACAMONTE
DIRECTORA
HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO



Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

